

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 24 de julio de 1947 por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos:

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al regular la obligación de los arrendatarios de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado expresamente que el canon arrendaticio debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respeto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega—total o parcial—de aquélla no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta, en consecuencia, de absoluta necesidad dictar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para liberarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Dispongo:

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se halle sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada sólo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación al pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto-ley será de aplicación al pago de las rentas vencidas y no pagadas con ante-

rioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar dentro de los quince días de vigencia de este Decreto-ley la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario y el resto en la especie convenida, según proceda con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación procedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 14 de agosto).

(G. C.—3.334)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado lanar de don Antonio López Aguado, de Alcobendas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

El ganado enfermo se encuentra aislado en el cuartel cuyos límites son: al Norte, reguero de Ganagas; Sur, camino de Burgos; Este, La Valenciana, y Oeste, arroyo de Carboneros, que se declara zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de

referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.
(G. C.—3.381)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de agosto de 1947, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de acondicionamiento del firme de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Aranjuez a Brea.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 264.784,62 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 12 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.295,69 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 19 de agosto de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—11.340)

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 14 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de acondicionamiento del firme de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de Aranjuez a Brea, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que no será

atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 19 de agosto de 1947.—El Jefe de la Sección, Enrique Martínez Sierra.

(O.—11.339)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

MINAS

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 21 al día 31 de agosto de 1947

«Quebradas». Número 1.599.—De los términos municipales de Villamanrique de Tajo y otros, solicitada por «Aprovechamientos Salineros», S. A.

Del día 1 al día 8 de septiembre de 1947

«San Rafael». Número 1.600.—De los términos de Colmenar de Oreja y otros, solicitada por «Aprovechamientos Salineros», S. A.

Del día 5 al día 12 de septiembre de 1947

«San Jorge». Número 1.601.—De los términos municipales de Aranjuez y otros, solicitada por «Aprovechamientos Salineros», S. A.

Del día 13 al día 20 de septiembre de 1947

«Begoña». Número 1.603.—De los términos de Ciempozuelos y otros, solicitada por «Aprovechamientos Salineros», S. A.

Del día 19 al día 26 de septiembre de 1947

«Carmen». Número 1.605.—De los términos municipales de San Martín de la Vega y otros, solicitada por «Aprovechamientos Salineros», S. A.

Madrid, 8 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.378)

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 14 al día 21 de septiembre de 1947

«Asunción». Número 1.606.—Del término municipal de Villaverde, solicitada por don Antonio Garijo Torres.

Del día 15 al día 22 de septiembre de 1947

«El Puerto». Número 1.607.—Del término municipal de Horcajuelo de la Sierra, solicitada por don José Banús Masdú.

«Felicidad». Número 1.608.—Del término municipal de Montejo de la Sierra, solicitada por don José Banús Masdú.

«Buena Dicha». Número 1.609.—Del término municipal de Horcajuelo de la Sierra, solicitada por don José Banús Masdú.

«Josefina». Número 1.610.—De los términos de Prádena del Rincón y Montejo de la Sierra, solicitada por don José Banús Masdú.

«La Abundancia». Núm. 1.611.—Del término municipal de Horcajuelo de la Sierra, solicitada por don José Banús Masdú.

Madrid, 8 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.379)

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 2 al día 9 de septiembre de 1947

«Emilia». Número 1.576.—Del término municipal de La Acebeda, solicitada por don Vicente Tortosa Jiménez.

«San Carlos». Número 1.577.—Del término municipal de La Acebeda, solicitada por don Vicente Tortosa Jiménez.

«Nuestra Señora de las Nieves». Número 1.578.—Del término municipal de La Acebeda, solicitada por don Vicente Tortosa Jiménez.

«María Luisa». Número 1.579.—Del término municipal de Horcajo de la Sierra, solicitada por don Vicente Tortosa Jiménez.

«Santa Teresa». Número 1.580.—Del término municipal de Braojos, solicitada por don Vicente Tortosa Jiménez.

«Mina de Cristal». Núm. 1.598.—Del término municipal de La Cabrera, solicitada por don José Chamorro Campos.

Madrid, 8 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.380)

ANUNCIOS

Por el presente se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, que con esta fecha se declara franco y registrable el terreno solicitado para los registros mineros nombrados «Fe», número 1.341; «Dolores», número 1.532; «Pilar», número 1.533, de los términos de San Martín de la Vega el primero y los otros dos del de Pedrezuela (Madrid), no admitiéndose nuevas peticiones hasta transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.377)

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por Decreto de esta fecha, ha tenido a bien aprobar el expediente del registro minero nombrado «Carlitos», número 1.485, del término municipal de Cadalso de los Vidrios (Madrid), por haberse cumplido en su tramitación con los preceptos reglamentarios.

Lo que, en cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de 21 de junio de 1905, para el régimen de la Minería, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Madrid, 30 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.376)

En el expediente incoado en esta Jefatura de Minas a instancia de don Angel Balaguer y Balaguer, en solicitud de permiso de investigación denominado «María», número 3.002, de 48 pertenencias y mineral sepiolita, en los términos municipales de Villaluenga de la Sangra y Yuncler (Toledo), al que presentaron oposición los vecinos de la primera de dichas Villas don Manuel Zazo Sánchez, doña Pilar Zazo Calvo y doña Soledad Zazo Sánchez, informado por el Abogado del Estado de la provincia en el sentido de que debe ser desestimada la citada oposición ha recaído la resolución siguiente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Minas y en los artículos 44 y 70 del Reglamento general para el régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas, advirtiéndolo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir en alzada ante

la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente, y previo depósito, en esta Jefatura, de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en general.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.375)

En el expediente incoado en esta Jefatura de Minas a instancia de don Antonio Ruiz y Ruiz, en solicitud de permiso de investigación denominado «La Primera», número 674, de 100 pertenencias y mineral caolín, en el término municipal de Carabias de Pradales (Segovia), al que presentaron oposición los vecinos de dicha Villa don Eulogio García, don Félix Benito y otros, informado por el Abogado del Estado de la provincia en sentido de que debe ser desestimada la citada oposición ha recaído la resolución siguiente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Minas y en los artículos 44 y 70 del Reglamento general para el régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas ha resuelto desestimar la oposición presentada, advirtiéndolo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir en alzada ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente, y previo depósito, en esta Jefatura, de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en general.

Madrid, 18 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

(G. C.—3.374)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Habiéndose ejecutado obras, que exceden del 25 por 100 del presupuesto, en las de reparación con macadam ordinario de los kilómetros 1 y 2 y 12 y 13 de la C. L. de Colmenar a San Agustín, y kilómetros 1 al 4 de la C. L. de Alcobendas a El Plantío, y al objeto de proceder a la devolución del exceso de fianza constituida en garantía de la baja ofrecida en la subasta, se hace saber que, según determina el artículo segundo de la ley de la Jefatura del Estado de 17 de octubre de 1940, en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las RR. OO. de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá dicho exceso de fianza al contratista de dichas obras, don Antonio Moreno Medina, después de haberse acreditado por medio de certificación de los Ayuntamientos de Alcobendas y San Agustín, en cuyos términos municipales radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura de Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en las obras.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de

la Magistratura de Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el contratista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, R. Siivela.

(G. C.—3.392) (O.—11.338)

AYUNTAMIENTOS

CIEMPOZUELOS

Instruido expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 16 de agosto de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.386) (O.—11.335)

VILLACONEJOS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villaconejos, a 12 de agosto de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.384) (O.—11.337)

ARGANDA DEL REY

Por el presente se requiere y emplaza al propietario, administrador, apoderado o inquilinos de la finca urbana sita en esta localidad, calle de los Huertos, número 61, y conocida con el nombre de «Casa de Celedonio o Caja Rural», para que, con toda urgencia, realice y adopte las medidas de precaución o demolición del edificio definidas en el artículo 1.676 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 389 del Código Civil, y que, dado su actual estado de ruina, amenaza grave peligro para la seguridad del vecindario; advirtiéndole que el incumplimiento de lo ordenado le hará acreedor a las sanciones que procedan.

Arganda del Rey, 11 de agosto de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.385) (O.—11.336)

MECO

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Meco, a 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan A. Larrazábal.

(G. C.—3.382) (O.—11.334)

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1946, acompañadas de sus justificantes y documentos, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que durante éste y ocho días más puedan presentarse los reparos y observaciones, por escrito, que se consideren oportunos contra las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Meco, 16 de agosto de 1947.—El Alcalde, Juan A. Larrazábal.

(G. C.—3.383) (X.—672)

**Magistratura de Trabajo
número 3, de Madrid****EDICTO**

En los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 712, de 1946, a instancia de «La Unión y El Fénix Español», contra la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Servicio de Reaseguro, sobre fijación de renta por accidente, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Magistrado, Sr. Suja Yera.—Magistratura de Trabajo número tres.—Madrid, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Por preparado en tiempo y forma el recurso de casación por infracción de Ley que interpone el Procurador de los Tribunales don José Zorrilla Monasterio, y de la demandada «La Unión y El Fénix Español», contra la sentencia dictada con fecha veintiocho de julio último, en los autos seguidos a instancia de la misma contra la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Servicio de Reaseguro, sobre fijación de renta por accidente, remítanse los autos originales a la Sala quinta del Tribunal Supremo, citando y emplazando previamente a las partes para que comparezcan ante dicho Tribunal en el término de cuarenta días.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Miguel Suja.—Ante mí, Gregorio Parra. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Pedro Cabrera Morales, padre del obrero fallecido, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que se insertará en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado, fijándose otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Magistratura, en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Gregorio Parra.

(I.—431)

**EL BOLETIN OFICIAL de la
provincia de Madrid se publica
diariamente, excepto los domingos**

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 10****EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número 10, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue a instancia de don José Velázquez Gazteluz y Canales expediente sobre declaración de muerte de su abuelo materno, don Ubaldo Velázquez Gazteluz Canales, que tuvo su domicilio en esta capital, de donde desapareció aproximadamente hacia el año 1899, embarcando con nombre supuesto en Francia para Inglaterra.

Lo que se hace público para que cuantos tengan que oponerse a la indicada declaración, lo verifiquen ante este Juzgado dentro de los términos marcados en el artículo 2.042 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 1.º de julio de 1947.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(C.—4.283)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuicia-

miento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la pieza separada sobre situación personal del procesado en causa número 107, de 1944, por lesiones, Gregorio Rodríguez Calvo, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Anacleto y Dionisia, natural de Zarzuela del Pinar (Segovia), vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Francisco Conde, número 14, ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado dejando sin efecto la requisitoria publicada en el primero con fecha 12 de enero de 1945, número B.—24.917, y en el del Estado, número 56, de 25 de febrero del mismo año, llamando al referido procesado, en virtud de haber sido habido.

(G. C.—3.390) (B.—5.780)

Nava Gómez (Victor), de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, guarda, hijo de Celestino e Inés, natural de Sopena, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Amaniel, número 6, procesado en causa número 325, de 1945, que se le sigue por hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión, fecha 30 de julio pasado, enterarle de sus derechos, ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente y ser emplazado.

(G. C.—3.389) (B.—5.781)

TORRIJOS

Ricardo Reina Bustamante, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, natural de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), de estatura alta, delgado, domiciliado en dicho pueblo y también en Madrid, en la calle de San Bernabé, número 8, procesado en el sumario número 19, de 1947, por robo, comparece-

rá ante este Juzgado, a reducirse a prisión, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

(G. C.—3.388)

(B.—5.782)

JUZGADOS MUNICIPALES**Notificaciones de sentencias****CHAMARTIN DE LA ROSA**

En el juicio de faltas número 336, de 1947, sobre hurto, a virtud de denuncia de Paula Martínez de la Cruz, por sustracción de fotografías, una cartera y 75 pesetas en metálico, propiedad de su hija Sebastiana Albir Martínez, se ha dictado sentencia en 7 del pasado mes de julio absolviendo de la denuncia a Andrés García Escudero, de veinticuatro años, natural de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, con declaración de las costas de oficio.

(G. C.—3.343)

(B.—5.668)

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas número 877, de año 1946.—Por sentencia de fecha 6 de agosto de 1947 ha sido absuelto el denunciado Bonifacio Gómez-Elvira Pizarro de la falta de desobediencia que le fué imputada, declarándose las costas del procedimiento de oficio.

(B.—5.700)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 732, de 1946, contra José Nogueira Cariaga, por lesiones, se ha dictado sentencia en 5 de marzo de 1947 condenando a José Nogueira Cariaga a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas.

(B.—5.699)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 801, de 1946, contra Juliana de Diego Montero, por lesiones, se ha dictado sentencia en 2 de abril de 1947 condenando a Juliana de Diego Montero a la pena de tres días de arresto; a que abone a la per-

973. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, en situación de jubilado, don Emilio Navarro Cámara, cifrándole en la cantidad de 11.000 pesetas anuales, como íntegro de los totales emolumentos que a efectos pasivos le fueron reconocidos en su día como sueldo regulador, y en armonía con los cuarenta y tres años de servicios que le fueron computados; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

974. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Oficial Mayor de Secretaría de esta Corporación, en situación de jubilado, don Aurelio Hidalgo y Corrales, cifrándole en la cantidad de 10.560 pesetas anuales, como 88 por 100 del sueldo regulador de 12.000 pesetas que le fué reconocido en su día, y en armonía con los treinta y cuatro años de servicios que le fueron computados; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

975. Autorizar suplemento de crédito por importe de 380.000 pesetas al concepto número 253, «Para acopios de piedra machacada y reparaciones en general», del capítulo XI, artículo quinto, del vigente Presupuesto de Gastos, que resulta insuficiente para las atenciones de carácter urgente e inaplazable que deben ser satisfechas hasta final del ejercicio, y mediante detracción de igual cantidad con cargo al concepto número 247, destinado al pago de las mejoras reconocidas al personal auxiliar de los Servicios de Obras públicas, que ofrece un sobrante suficiente, por no haberse producido las eventualidades previstas para el mismo; suplemento de crédito que se autoriza a tenor de lo prevenido en el artículo 236 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la ordenación de las Haciendas locales.

976. Autorizar, de conformidad con la propuesta de la Intervención general de Fondos, un suplemento de crédito de 94,02 pesetas a la partida número 140, artículo tercero, capítulo VIII, del vi-

de abastecimiento de aguas en dicho pueblo, con arreglo a las bases acordadas por la Comisión Gestora en 28 de noviembre de 1945 y a las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, debiendo ser abonada la cantidad objeto de esta subvención con cargo al Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia».

963. Conceder al Ayuntamiento de Chapinería una subvención de 51.500 pesetas, con destino a la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas en dicho pueblo, con arreglo a las bases acordadas por la Comisión Gestora en 28 de noviembre de 1945 y a las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, debiendo ser abonada la cantidad objeto de la subvención con cargo al Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia».

964. Autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que pueda contratar con la Casa «Uralita», Sociedad Anónima, la adquisición de 6.000 metros lineales de tubería de uralita a presión con juntas «Gibault», de 50 milímetros de diámetro, al precio de 24,95 pesetas el metro lineal, sobre vagón Barcelona, y cuyo importe, de 149.700 pesetas, se abonará con cargo a la partida de 1.500.000 pesetas consignada en el Presupuesto extraordinario de 17.000.000 de pesetas, «Para obras y mejoras en la provincia», con destino a la ejecución de obras de abastecimientos de aguas y saneamiento de los pueblos de la provincia; declarando exenta esta adquisición de las formalidades de subasta y concurso, con arreglo a lo dispuesto en el número segundo del artículo 125 de la ley Municipal.

Gobierno Interior

965. Quejar enterada y conforme del decreto del excelentísimo señor Presidente, de fecha 24 de junio próximo pasado, por el que, en virtud de las facultades que le fueron conferidas, se sirvió ratificar la designación como Relojero provincial a don César Suárez, en la forma que venía efectuándose el expresado servicio y amplián-

judicada, como indemnización, 30 pesetas, y al pago de las costas.

(B.—5.698)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 696, de 1946, contra Felipe Mayorga García, por lesiones, se ha dictado sentencia en 2 de abril de 1947 condenando a Felipe Mayorga García a la pena de 15 pesetas de multa; a que abone, como indemnización, al perjudicado 25 pesetas, y al pago de las costas.

(B.—5.697)

JUZGADO NUMERO 15 *

En Madrid, a 8 de agosto de 1947.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones contra Emilio Rodríguez Fernández, condena al mismo a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas todas del presente juicio.

(B.—5.777)

En Madrid, a 8 de agosto de 1947.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa, contra Andrés Mayor Palomino, condena al mismo a la pena de treinta días de arresto, indemnización de 240 pesetas y al pago de las costas todas del presente juicio.

(B.—5.778)

En Madrid, a 1 de agosto de 1947.—El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Avelina Peña Sánchez, absuelve a la denunciada rebelde Avelina Peña Sánchez y declara de oficio las costas del presente juicio.

(B.—5.776)

JUZGADO NUMERO 20

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal número veinte, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido por estafa contra José

Medina Hernández, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juzgado municipal núm. 20, de la villa de Madrid, constituido por don Eduardo Torres Ruiz, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra José Medina Hernández, por estafa a Angeles Cruz González, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado José Medina Hernández, declarando de oficio las costas de este juicio, cuyas actuaciones se archivarán una vez sea firme esta resolución.

(G. C.—3.349) (B.—5.674)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal número veinte, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido por estafa contra Luciano González Catalina, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Don Eduardo Torres Ruiz, Juez municipal número 20, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, como denunciante, Mariano Quintana, Mariano Palencia Marrasen y Fidel Perla López, y de otra, como denunciado, Luciano González Catalina, que usa también el nombre de Manuel González Rodríguez, por hurto, y en las que es parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Luciano González Catalina, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

(G. C.—3.350) (B.—5.676)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal número veinte, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido por estafa contra José Cabrera Quintana, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Don Eduardo Torres Ruiz, Juez municipal número 20, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, y como demandante, Manuel Carrero Villa, y de otra, como denunciado, José Cabrera Quintana, a la pena de cinco días de arresto, pago de cien pesetas en concepto de indemnización al perjudicado y al pago de las costas de este juicio.

(G. C.—3.351) (B.—5.671)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA LEON NUMERO 38

Pérez Barrios (Felipe), hijo de Hermenegildo y de Tomasa, natural y vecino de Madrid, cuyo último domicilio reseñado es en la Colonia del Manzanares, número 11, de esta capital; de estado soltero, de oficio pintor decorador, perteneciente al reemplazo de 1944, y cuyas señas particulares son: estatura, un metro 574 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, y sin señas particulares; comparecerá ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería León número 38, sito en el paseo de la Reina María Cristina, número 19, Madrid, en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente requisitoria; haciéndole saber que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca, captura y detención, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Madrid, 4 de agosto de 1947.—El Teniente Juez instructor (ilegible).

(B.—5.772)

Fermín de la Hera García, el cual se evadió de los calabozos del Regimiento de Infantería León número 38, donde se encontraba recluido, el día 20 de julio de 1945; se desconoce el nombre de los padres, naturaleza y demás señas particulares y personales; comparecerá en el término de diez días, a contar de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor del Regimiento de Infantería León número 38, sito en el paseo de la Reina María Cristina, número 19, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo así, se le declarará rebelde.

Se ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Madrid, 6 de agosto de 1947.—El Teniente Juez instructor (ilegible).

(B.—5.773)

TAUIMA

Berrio Charcán (Manuel), hijo de Manuel y de Escolástica, natural y vecino de Madrid, avecinado en la travesía de San Lorenzo, número 5, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio dibujante pintor, comparecerá ante el Comandante Juez del Tercio Gran Capitán, primero de la Legión, con residencia en Tauima (Melilla), don Joaquín García López, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente en que se publique esta requisitoria; a fin de responder en la causa sin número que por el supuesto delito de desertión con armamento se instruye contra el citado y dos más; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo señalado le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Se ruego a las Autoridades y Agentes de la misma se proceda a la busca y captura del encartado, y, de ser habido, sea ingresado en prisión, a disposición de este Juzgado.

Tauima, 6 de agosto de 1947.—El Comandante Juez instructor, Joaquín García López.

(G. C.—3.391) (B.—5.779)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo. 52

dose el mismo al Hospital Provincial y Maternidad, efectuándose el abono de su consignación con cargo al capítulo VI, artículo primero, concepto número 28, del vigente Presupuesto de Gastos.

966. Quedar enterada y conforme del decreto del excelentísimo señor Presidente, de fecha 12 del actual, en el que, en consideración a los servicios prestados en el palco del Teatro Español durante la temporada de octubre a junio de 1946-47 por el subalterno de esta Corporación don Félix Ibáñez, se ha servido concederle la cantidad de 550 pesetas, en concepto de gratificación y por una sola vez, cuyo importe se declara de abono con cargo al capítulo VI, artículo primero, concepto número 28, del vigente Presupuesto de Gastos.

967. Señalar los días 14 y 28 del próximo mes de agosto, en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias la Excm. Comisión Gestora.

Hacienda

968. Aprobar cuentas generales del Presupuesto y Patrimonio del ejercicio de 1946, rendidas por la Presidencia de la Corporación y formadas por la Intervención general de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, cuentas que se declaran de conformidad con arreglo a lo determinado en el párrafo tercero del mencionado artículo, y una vez transcurrido, sin haber habido reclamaciones, el plazo de exposición al público prescrito por el propio precepto; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 353 del mencionado Cuerpo legal.

969. Conceder a doña Julia Pérez Hernández, en su calidad de viuda del Masajista Jefe que fué del Hospital Provincial don José Roche Campos, fallecido el día 26 de abril de 1947, la pensión vitalicia anual de 1.540 pesetas, como 22 por 100 del sueldo regulador de 7.000 pesetas reconocido a su difunto esposo, y en consonancia con los dieciséis años, ocho meses y veintiséis días de servicios que son computables a éste; pensión que, en ejecución de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 11 de julio de 1945, debe quedar cifrada en la cantidad de 2.000 pesetas, límite máximo de las mejoras

establecidas por dicho acuerdo, y que disfrutará la interesada, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir de 27 de abril del año en curso, fecha siguiente a la del fallecimiento de su marido, y en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute; todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 30 del vigente Reglamento general de Funcionarios.

970. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Ayudante Desinfectador del Hospital de San Juan de Dios, en situación de jubilado, don Modesto Sanz Iriarte, cifrándole en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, como íntegro del sueldo regulador que a efectos pasivos le fué reconocido en su día, y en armonía con los cuarenta y dos años de servicios que le fueron computables; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

971. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo del Portero de la clase de segundos del Cuerpo de Subalternos de la Corporación, en situación de jubilado, Ricardo Villa Barrero, cifrándole en la cantidad de 5.640 pesetas anuales, como 94 por 100 del sueldo regulador de 6.000 pesetas, y en armonía con los treinta y siete años de servicios que le fueron computables; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.

972. Considerar rectificado, en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión de 14 de junio último, el haber pasivo de la Profesora de Gimnasia del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, en situación de jubilada, doña María del Pilar Gil López, cifrándole en la cantidad de 2.075 pesetas anuales, como íntegro de los totales emolumentos que a efectos pasivos le fueron reconocidos en su día como sueldo regulador, y en armonía con los cuarenta y un años de servicios que le fueron computados; rectificación de haber pasivo que tendrá efectos económicos a partir de primero de julio del año en curso.